

CONSULTA

Formulada por:

JEFE DE LA SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES Y RECURSOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CHAMBERI

Asunto: Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local en casos de “descuelgue vertical”.

Fecha: 10/01/2002

Ref: SGS

Texto consulta:

“Viene siendo habitual la realización de algunas obras de conservación en fachadas o patios mediante el sistema de descuelgue vertical. ¿Debe practicarse liquidación en concepto de Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local?. En su caso, ¿cómo se calcula la base?”.

Contestación:

Sobre este mismo fenómeno, de ejecución de obras en fachada mediante el sistema de descuelgue por cuerdas, ya se formuló una consulta por la Junta Municipal del Distrito de Chamartín, con fecha 24.10.96, recogida en el libro de “Instrucciones y Consultas Urbanísticas de Coordinación Territorial”, con el nº 31/96.

La consulta formulada se refería, por una parte, a la necesidad de que por técnico competente se garantizase la idoneidad de los anclajes que sirven de sustento al “escalador” y, de otra, si es preceptiva la instalación de una valla provisional en la vía pública.

En el informe emitido por el Departamento de Urbanismo se manifestaba que:

“1).- La Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico establece en sus artículos 49.8 y 50.8 que para las obras de conservación se presentará como documentación de la licencia “certificación de andamio, si fuera necesaria su colocación para efectuar las obras, suscrita por técnico competente”.

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDIA
Dirección de Servicios de Coordinación Territorial
Departamento de Asuntos Jurídicos y Organización

La sustitución de un andamio convencional, tubular o colgado, por el nuevo sistema lanzado al mercado consistente en que el operario, que es un escalador, se sujeta a la fachada por anclajes similares a los utilizados en alpinismo, nos obliga a realizar similitudes entre el sistema tradicional y el novedoso.

Es por esto, que si la instalación de un andamio colgado exige, según la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, que un técnico competente certifique su idoneidad técnica y la misma se basa en una serie de anclajes a la cubierta del edificio, consideramos del mismo que los anclajes que sujetan al alpinista, a pesar de soportar menos carga, también deberán ser instalados bajo la Dirección Facultativa de un técnico competente.

3).- En cuanto a que sea obligatorio la instalación de una valla provisional de obra, hay que decir que:

El punto 16 del Decreto del Gerente Municipal de Urbanismo de 22.01.87, que regula el vallado de obras, dice textualmente:

“En toda obra de nueva planta o de derribo y en las de reforma o conservación que afecten a fachada, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura...”.

Por lo tanto, este Departamento de Urbanismo considera que si es preceptivo la colocación de la valla, además de porque lo especifica el Decreto anterior, porque de esta manera se evitarán posibles caídas de materiales de la fachada a la vía pública que no sean cubiertas por el bastidor de lona que cuelga del operario, ya que sus pequeñas dimensiones no lo garantizan”.

Las conclusiones del informe trascrito siguen siendo perfectamente válidas, si bien, la normativa a tener en cuenta ha variado.

Así, la nueva Ordenanza de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, aprobada por Acuerdo Plenario de 29.07.97, en sus artículos 49.1.h) y 50.1.5, al establecer la documentación que ha de acompañar a las solicitudes de licencias para obras en los edificios a tramitar mediante el procedimiento abreviado o normal, recoge la *“Dirección Facultativa del andamio, si fuera necesaria su colocación para ejecutar las obras, suscrita por técnico competente”*.

Por otra parte, la necesidad de que las obras o trabajos que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, cuenten con una valla de protección, se encuentra contemplada en la Ordenanza Reguladora de la Señalización y Balizamiento de las ocupaciones de las Vías Públicas por Realización de Obras y Trabajos de 27.05.92, precisando, el artículo 12 de la misma, las dimensiones mínimas de estas vallas: un metro de altura y 1,25 metros de longitud.

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDIA
Dirección de Servicios de Coordinación Territorial
Departamento de Asuntos Jurídicos y Organización

El incumplimiento de las anteriores previsiones, y de las demás prescripciones contenidas en la citada Ordenanza, que puedan resultar de aplicación, podrá ser sancionada, de conformidad con el artículo 4 de la misma, con multa de 100.000 ptas.

Desde la perspectiva de la liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, los datos de la obligatoriedad de instalación de las vallas y sus dimensiones mínimas, proporcionan los elementos necesarios para efectuar su liquidación.